

Arq. William Enrique Taboada Diaz
Curador Urbano Primero de Montería

PUBLICACION DE AVISO DE LA RESOLUCIÓN No. 296-2025

**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERÍA**

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015, 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 65 de la Ley 9 de 1989, hace saber que **se expide licencia urbanística de construcción en la modalidad de obra nueva para edificación unifamiliar en un (1) piso tipo campestre, radicado No.23001-1-25-0093**, radicada por **YAMILE INES TRESPALACIOS TORRALVO**, identificada con cedula de ciudadanía No.**34.995.777**, actuando en calidad de apoderada especial de **JULIETH MARCELA DIAZ VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No.**30.686.233**, quien figura como Titular del dominio, a través de Resolución **No.296-2025**, del día primero **(01) de octubre de 2025**, por lo tanto se hace notificar de la presente decisión mediante aviso a los titulares, vecinos colindantes del predio objeto de la licencia antes referida que no hayan intervenido en la actuación y que se puedan ver afectados en forma directa con el acto administrativo antes citado.

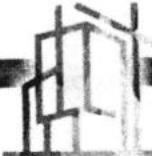
Que la presente publicación se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y el decreto 1077 de 2015 para efectos de notificar al interesado del presente trámite.

Que el presente aviso se fija en la cartelera del despacho del Curador Urbano Primero de Montería localizada en la Carrera 6 19 31 Local 1 y se publica en la página web www.curaduria1monteria.com.



**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERÍA**

Redactó: Maira Alejandra Muñoz Soto/Auxiliar Administrativo.



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

RESOLUCIÓN No.296-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACION UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO TIPO CAMPESTRE, RADICADO No.23001-1-25-0093 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2025.

FECHA DE EXPEDICIÓN 01/10/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: YAMILE INES TRESPALACIOS TORRALVO, identificada con cedula de ciudadanía No.34.995.777, actuando en calidad de apoderada especial de JULIETH MARCELA DIAZ VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No.30.686.233, quien figura como Titular del dominio, ha solicitado LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACION UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO TIPO CAMPESTRE, en el predio identificado como LOTE NUMERO 13, Parcelación Conjunto Residencial Campestre Primavera Norte Etapa 1, ubicado en el corregimiento de Aguas Negras, vereda El Ceibal, jurisdicción del municipio de Montería, identificado con Referencia Catastral No.00-01-00-00-0059-1786-0-00-0000 y Matrícula Inmobiliaria No.140-157795 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: El proyecto arquitectónico presentado ante este curador se encuentra diseñado dentro de un (1) lote con área de mil ciento veinticinco metros con treinta centímetros cuadrados (1.125,30 m²) y según planos anexados posee área total a construir de setenta y ocho metros con ochenta y siete centímetros cuadrados (78,87 m²).

TERCERO: De conformidad con el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas concordantes, el radicado No.23001-1-25-0093 quedó en legal y debida forma el día 28 de mayo de 2025 y el solicitante anexo a la solicitud entre otros, los siguientes documentos:

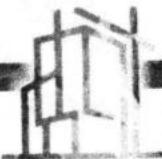
- Formulario Unico Nacional debidamente diligenciado.
- Copia de la cédula de ciudadanía de JULIETH MARCELA DIAZ VARGAS.
- Copia del Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No.140-157795 del 25 de marzo de 2025, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.
- Copia de la Información Básica del Impuesto Predial Unificado del predio con referencia catastral No.00-01-00-00-0059-1786-0-00-00-0000 de fecha 24 de abril de 2025.
- Original del poder especial amplio y suficiente, suscrito por JULIETH MARCELA DIAZ VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No.30.686.233, conferido a YAMILE INES TRESPALACIOS TORRALVO, identificada con cedula de ciudadanía No.34.995.777, de fecha 31 de marzo de 2025.
- Copia de la cédula de ciudadanía de YAMILE INES TRESPALACIOS TORRALVO.

Además, se anexaron:

- Copia de la Escritura Pública No.2.432 del 10 de septiembre de 2.016 de la Notaría Segunda de Montería.
- Copia de la Matrícula Profesional No.2570031439, del Arquitecto JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA, con copia de la vigencia actualizada.
- Original del Memorial de responsabilidad para no realizar estudio geotécnico según Título E de la NSR-10 firmado por el Arquitecto JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA, con Matrícula Profesional No.2570031439 de fecha 16 de mayo de 2025.
- Original del acta de radicación en legal y debida forma, de fecha 28 de mayo de 2025.
- Copia de la Resolución No.0440-2015, expedida por la Curaduría Urbana Segunda de

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curaduría Urbana Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.296-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO TIPO CAMPESTRE, RADICADO No.23001-1-25-0093 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2025.

FECHA DE EXPEDICIÓN 01/10/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

Montería de fecha 23 de abril de 2015, por la cual se concede Licencia de Parcelación Para El Desarrollo Denominado Primavera Norte Etapa I.

- Un (1) ejemplar original y una (1) copia de los planos impresos del proyecto arquitectónico, firmados por el Arquitecto **JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA**, con Matrícula Profesional No.**2570031439**, quien se hace responsable legalmente de los diseños y de la información contenida en ellos.
- Un (1) ejemplar original y una (1) copia de los planos impresos de elementos no estructurales, elaborados y firmados por el Arquitecto **JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA**, con Matrícula Profesional No.**2570031439**, quien se hace responsable legalmente de los diseños y de la información contenida en ellos.
- Copia del **OFICIO S.SPM N°1108 DE 2025** con asunto: Respuesta a solicitudes del 25 de abril de 2025 con Radicados No. R202504250140210289, R202504250140210291, R202504250140210292 y R202504250140210293 de fecha 28 de abril de 2025.
- Oficio con radicado No.**20242113877** de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS) del 17 de octubre de 2024, Asunto: "Respuesta al radicado 20241110525: SOLICITUD DE AMENAZA POR INUNDACION" Firmado por **DAMARIS PEÑA ORDOÑOS GLOTI**, subdirectora de Planeación Ambiental CVS.
- Captura de pantalla de página WEB www.cvs.gov.co en donde se verifica la autenticidad de documento presentado con el número de radicado No.**20241110525**, con fecha 11 de octubre de 2024.
- Oficios del efecto plusvalía No.**PL-NP-202500127**, con asunto: Levantamiento Anotación Efecto Plusvalía, del 10 de septiembre de 2025 firmado por el Coordinador de Gestión de Ingresos **FREDY ANTONIO ARRIETA RAMOS** y VoBo. del Secretario de Planeación Municipal **JHON NEL RODRIGUEZ RUIZ**.
- Oficio del Paz y Salvo del Impuesto de Delineación Urbana No.**2025000250**, del 12 de septiembre de 2025, firmado por el Coordinador de Gestión de Ingresos **FREDY ANTONIO ARRIETA RAMOS**.

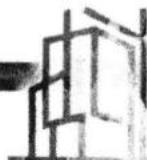
CUARTO: El solicitante allegó a este despacho fotografía de la valla, dentro del término y con las características establecidas en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. No se presentaron objeciones o pronunciamiento alguno por parte de terceros.

QUINTO: En razón a que el solicitante no suministro las direcciones de los vecinos colindantes del proyecto esta Curaduría procedió a comunicar a los vecinos y/o terceros no determinados que pudieran estar directamente interesados en el proyecto mediante aviso publicado el 04 de junio de 2025 en el periódico El Meridiano de Córdoba, para que, si así lo consideraban, se hicieran parte del proceso y hacer valer sus derechos. A la fecha de expedición del presente Acto Administrativo no se presentaron objeciones o pronunciamiento alguno por parte de los vecinos colindantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

SEXTO: Se procedió a realizar la revisión de la solicitud, observándose que el predio se encuentra en la Parcelación Para El Desarrollo Denominado Primavera Norte Etapa I, Resolución 0440-2015, expedida por la Curaduría Urbana Segunda de Montería de fecha 23 de abril de 2015, por la cual se concede Licencia de Parcelación Para El Desarrollo Denominado Primavera Norte Etapa I.

SEPTIMO: Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, arquitectónica y urbanística, se determinó que el proyecto cumplió a cabalidad, con toda la normatividad vigente por lo cual

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

RESOLUCIÓN No.296-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO TIPO CAMPESTRE, RADICADO No.23001-1-25-0093 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2025.

FECHA DE EXPEDICIÓN 01/10/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

se procedió a seguir con el trámite correspondiente, comunicándole al solicitante la viabilidad del proyecto mediante oficio.

OCTAVO: El firmante titular y los profesionales responsables de este proyecto en el numeral 5 del Formulario Único Nacional declaran bajo la gravedad del juramento que se responsabilizan totalmente por los estudios, planos y documentos correspondientes presentados con este formulario y por la veracidad de los datos aquí consignados. Así mismo declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas e igualmente exoneran al Curador Urbano Primero de Montería de toda responsabilidad respecto del proyecto radicado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece que la presente procede y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACION UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO TIPO CAMPESTRE, en el predio descrito en el considerando Primero de la presente Resolución, solicitado por **YAMILE INES TRESPALACIOS TORRALVO**, identificada con cedula de ciudadanía No.**34.995.777**, actuando en calidad de apoderada especial de **JULIETH MARCELA DIAZ VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No.**30.686.233**, quien figura como Titular del dominio, toda vez que se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley 388 de 1997, Acuerdos 003 de 2021 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás Normas concordantes en lo que respecta a la documentación y planos allegados, por el solicitante, acorde con las normas existentes en la fecha de radicación del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcase a el Arquitecto **JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA**, con Matrícula Profesional No.**2570031439**, como constructor, como proyectista responsable de los planos arquitectónicos y como responsable de los diseños de elementos no estructurales para expedir LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACION UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO TIPO CAMPESTRE, en el predio denominado **LOTE NUMERO 13** en terrenos de propiedad de **JULIETH MARCELA DIAZ VARGAS**.

El proyecto autorizado tiene las siguientes características:

Descripción de las edificaciones:

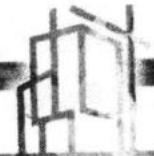
Uso de la edificación:	Residencial
Estrato:	Tres (3)
Número de Pisos:	Uno (1)
Número de Unidades:	Una (1)
Número de Estacionamientos	Dos (2)
Área del lote	1.125,30 m ²
Área de construcción	78,87 m ²

Descripción de la edificación:

Zonas verdes, rampa de acceso vehicular, terrazas, zona de parqueo, acceso, cocina, comedor, sala, dos (2) alcobas con baño y patio.

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.296-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO TIPO CAMPESTRE, RADICADO No.23001-1-25-0093 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2025.

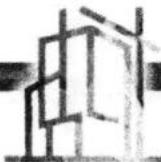
FECHA DE EXPEDICIÓN 01/10/2025 FECHA DE EJECUTORÍA

Área libre	1.046,43 m²
Índice de ocupación	0,07
Índice de construcción	0,07
Retiros totales	Frontal: 10,06 m Laterales: 5,42 m / 5,45 m Posterior: 21,12 m

Parágrafo 1: El retiro frontal no incluye andén.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la licencia es el responsable del cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de las normas arquitectónicas y urbanísticas vigentes a la fecha de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se occasionen a terceros en el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones del titular de la licencia. Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 11 de la Ley 1203 de 2017: 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. 2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida. 3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. 4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de construcción. 5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la licenciamiento ambiental. 6. Someter el proyecto a supervisión que establece el Artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto. 7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la Construcción Sismo Resistente (NSR) 10. 8. Designar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión. 9. Designar durante el desarrollo de la obra el profesional que remplazará a aquel que se desvincule de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. 10. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación occasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley



ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

RESOLUCIÓN No.296-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO TIPO CAMPESTRE, RADICADO No.23001-1-25-0093 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2025.

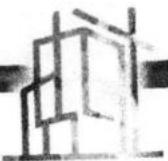
FECHA DE EXPEDICIÓN 01/10/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. **10.** Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación. **11.** Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes. **12.** Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. **13.** Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. **14.** Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente. **15.** Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

De conformidad al Título XIV DEL URBANISMO, CAPITULO I COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA, Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística, Ley 1801 del 29 de julio de 2016, literal C); Corregido por el art. 10, Decreto 555 de 2017. Usar o destinar un inmueble a: **9.** Uso diferente al señalado en la licencia de construcción. **10.** Ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción. **11.** Contravenir los usos específicos del suelo. **12.** Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos. **D)** Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones: **13.** Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, maquinaria, escombros o residuos y no ocupar con ellos, ni siquiera de manera temporal, el andén, las vías o espacios públicos circundantes. **14.** Proveer de unidades sanitarias provisionales para el personal que labora y visita la obra y adoptar las medidas requeridas para mantenerlas aseadas, salvo que exista una solución viable, cómoda e higiénica en el área. **15.** Instalar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados de la obra y señalización, semáforos o luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar y evitar accidentes o incomodidades. **16.** Limpiar las llantas de los vehículos que salen de la obra para evitar que se arroje barro o cemento en el espacio público. **17.** Limpiar el material, cemento y los residuos de la obra, de manera inmediata, cuando caigan en el espacio público. **18.** Retirar los andamios, barreras, escombros y residuos de cualquier clase una vez terminada la obra, cuando esta se suspenda por más de dos (2) meses, o cuando sea necesario por seguridad de la misma. **19.** Exigir a quienes trabajan y visitan la obra, el uso de cascós e implementos de seguridad industrial y contar con el equipo necesario para prevenir y controlar incendios o atender emergencias de acuerdo con esta ley. **20.** Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes. **21.** Aislar completamente las obras de construcción que se desarrollen aledañas a canales o fuentes de agua, para evitar la contaminación del agua con materiales e implementar las acciones de prevención y mitigación que disponga la autoridad ambiental respectiva. **22.** Reparar los daños o averías.

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME



ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

RESOLUCIÓN No.296-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO TIPO CAMPESTRE, RADICADO No.23001-1-25-0093 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2025.

FECHA DE EXPEDICIÓN 01/10/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos; 24. 23. Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos. 24. Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales. 25. Además el titular de la licencia está en la obligación de dar cumplimiento a las Medidas Generales de Mitigación de Impactos que le son exigibles a todo tipo de construcción contempladas en el Artículo 323 del POT Montería.

Así mismo las obligaciones contenidas en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. Identificación de las obras. El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos: 1. La razón social del titular de la licencia. 2. El nombre o clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO QUINTO: Tratamientos de los andenes y antejardines. El andén que se construya debe ser continuo en sentido longitudinal y transversal tratados con materiales duros antideslizante, no deben existir elementos construidos que sobresalgan de la superficie, deben ser accesibles a discapacitados y sin cambio de nivel para los accesos vehiculares. Los antejardines no se pueden cubrir con construcciones ni elementos de mobiliario urbano, deberán ser empradizados y arborizados, exceptuando las zonas para ingreso peatonal y vehicular.

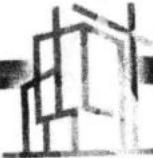
ARTÍCULO SEXTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno, acerca de la titularidad de los derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta licencia tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables, por una sola vez, con un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de la prórroga deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta 30 días hábiles antes del vencimiento de la respectiva Licencia, la solicitud de prórroga deberá acompañarse con la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte de urbanizador o constructor responsable.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.296-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACION UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO TIPO CAMPESTRE, RADICADO No.23001-1-25-0093 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2025.

FECHA DE EXPEDICIÓN 01/10/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

ARTÍCULO NOVENO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único y Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Los planos arquitectónicos, planos de elementos no estructurales y demás documentos entregados por el solicitante para el trámite de esta licencia y debidamente firmados por los profesionales responsables hacen parte integral de la presente resolución, cualquier modificación a estos, deberá surtir el trámite correspondiente en esta curaduría antes de materializarlo en obra conforme a lo que expresa la Ley 810 de 2003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, al primer (01) día del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería

Redactó: María José Correa Gómez / Revisor Arquitectónico. *MP*

Revisó: María Antonia Pérez Camacho / Revisor Jurídico. *MP*
Rober Ramos Lemus / Revisor Estructural. *RR*

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica. *LDRM*